

## DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que la Comisión permanente de Pesas y Medidas adscrita al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sea en lo sucesivo Cuerpo superior consultivo del Gobierno, especialmente de aquel Ministerio y del de Trabajo, Comercio e Industria; y disponiendo que dicha Comisión permanente esté integrada por los Vocales que se indican. —Página 323.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Biñasco, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Alfonso Díez de Rivera y Casares.—Página 323.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. José García Valdecasas, Fiscal de la Audiencia territorial de esta Corte.—Página 323.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Gabriel de la Escosura y Ballarín, Teniente fiscal del mismo Tribunal.—Páginas 323 y 324.

Otro nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Manuel Polo y Pérez, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas.—Página 324.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas a D. Angel de Aldecoa y Jiménez, Presidente de la de San Sebastián.—Página 324.

Otro nombrando, como excedente forzoso que fué de esta categoría, para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián a

D. Antonio Señorans Blanco, Magistrado de la territorial de Oviedo.—Página 324.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Jesús Rodríguez Marquina, Fiscal de la provincial de Gerona.—Página 324.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres a D. José López Arbizu, que sirve igual plaza en la de Burgos.—Página 324.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos a D. Juan Benavente y Domínguez, Fiscal de la provincial de Lugo.—Página 324.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo a don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Magistrado de la territorial de Cáceres.—Página 324.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona a D. Eduardo Dinar y Martín, Magistrado de la Vitoria.—Página 324.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Luis Rodríguez Cabezas, Magistrado de la provincial de Málaga.—Página 324.

Otro trasladando, como excedente forzoso que fué de esta categoría, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Vitoria a D. José María Álvarez Martín, que lo es de la provincial de Bilbao.—Páginas 324 y 325.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalupe a D. Bibiano Garzón Carmona, que sirve igual plaza en la provincial de Segovia.—Página 325.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia a D. Vicente Mora y Arenas, Teniente fiscal de la territorial de Pamplona.—Página 325.

Otro promoviendo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Amado Sa-

las y Medina Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid.—Página 325.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Santiago Rivadulla y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante.—Página 325.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga a D. Ramón Lafarga Crespo, Abogado fiscal de la territorial de Albacete.—Página 325.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro la pena impuesta a don Luis Abril Lozano en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 325.

Otro ídem por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Francisco Pinel Sánchez en causa por abusos deshonestos.—Página 325.

Otro disponiendo cese en el mando de la segunda división, por haber sido nombrado Director general de Seguridad, el General de división don Pedro Bazán Esteban.—Página 325.

Otro concediendo la nacionalidad española a D. Jorge Heyens Padilla, súbdito belga.—Página 326.

Otro ídem íd. íd. a D. Ernesto Lowens-tem y Jonas, súbdito alemán.—Página 326.

Real disponiendo quede nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de D. Guillermo Silveiro Gil Martínez para la Administración de Loterías de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Página 326.

Otra nombrando una Comisión, compuesta por los señores que se mencionan para que proponga la resolución de todas las cuestiones que hay pendientes en el expediente de aprovechamientos del monte "Los Baldíos", de Alburquerque.—Página 326.

Otra disponiendo figure en el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, con los números 115 y 116 en los años de servicios que se indican,

los Porteros, terceros Ramón Roher y Manuel López.—Páginas 326 y 327.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la plaza de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, Jefe de Negociado de segunda clase, a D. Miguel Espín y Arango, Oficial tercero del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de tercera.—Página 327.

Otra nombrando para la plaza de Oficial tercero del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento a D. Jacobo González-Arno y Amar de la Torre, Oficial de Administración civil de primera clase de la Inspección general de Prisiones.—Página 327.

Otra trasladando a la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Murcia a D. Vicente García Triay, que sirve igual plaza en la de Bilbao.—Página 327.

Otra ídem ídem ídem de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Joaquín Manquina Ferrer, que desempeña igual plaza en la de Murcia.—Página 327.

Otra nombrando Porteros cuartos de los Ministerios civiles y destino en las Audiencias provinciales de Almería y Segovia, respectivamente, a Ramón Jiménez Padilla y Benito Mendicuti Alcalá.—Página 327.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Gregorio Ortega Bachiller, Oficial técnico administrativo de segunda clase en la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 327.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, vacante en la Dirección general de los Registros y del Notariado, por jubilación de D. Gregorio Ortega Bachiller.—Páginas 327 y 328.

Otra jubilando a D. Tomás Coll y Moll, Jefe de la Prisión de Vich.—Página 328.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión de Carballo, a D. Manuel Suria Ruiz, Aspirante número 31.—Página 328.

### Guerra.

Real orden disponiendo continúe en París hasta el término del tercer curso en la Escuela de Lenguas, el Comandante de Estado Mayor don Juan Beigbeder Atienza.—Página 328.

### Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Francisco Arifio y Gómez, en nombre de la S. A. "La Hispano Aircraft", domiciliada en Guadalajara, solicitando varios auxilios para su industria de fabricación de aparatos y material de aviación de todas clases.—Páginas 328 y 329.

Otra ampliando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. José González Villegas, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica en Cuenca.—Página 329.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Felipe Muñoz Alonso, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica en Segovia.—Páginas 329 y 330.

Otra ídem ídem ídem a D. Fernando Pesini Ortiz, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica en Badajoz.—Página 330.

Otra designando a los funcionarios que se mencionan para que pasen a prestar sus servicios en la Comisión creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1924, que hizo el estudio de las leyes del Catastro de rústica y urbana.—Página 330.

Otra distribuyendo el cupo de las 750.000 toneladas de hulla contratadas con la Gran Bretaña al precio reducido de cuatro pesetas.—Página 330.

Otra declarando que la exención de derechos de consumos a los "acajetes de todas clases" afecta a los que no pueden ser empleados para comer, beber y arder en luces de uso común, ni como lubricantes; que en los Municipios en que estuviera contratado el servicio de recaudación del impuesto de consumos, no podrán hacerse otras declaraciones de exención más que aquellas que ya lo estuvieren por disposiciones de Autoridad competente; y que toda declaración de exención no tendrá ni producirá efectos de retroactividad.—Páginas 330 a 332.

Otra disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación comprensiva de los Delegados de Hacienda nombrados en comisión con anterioridad al Real decreto de 20 de Enero de 1925.—Página 332.

Otra designando a los señores que se mencionan para formar parte de las Comisiones transitorias a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley de 27 de Marzo próximo pasado, reglamentando la aplicación de la ley relativa al régimen jurídico de los terrenos del Estado enclavados en los límites de soberanía de las plazas de Ceuta y Melilla.—Página 332.

### Gobernación.

Real orden concediendo la credencial a D. Carlos Folsa Gil, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia.—Página 332.

Otra disponiendo que, por haber regresado a esta Corte el Director general de Administración D. José Calvo Sotelo, cese en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección general D. Pascual Gil Sánchez, Jefe de Administración civil de primera clase de este Ministerio.—Página 332.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 333.

Otra ídem Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia a D. José Comas Cintrón, Aspirante de primera en la misma.—Página 333.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. José Eusebio Chamón Vega, que lo es de segunda en la misma.—Página 333.

### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden modificando en el sentido que se indica el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Psicología, vacante en el Instituto de Orense.—Página 333.

Otra nombrando a D. José Abad Pérez Profesor de Religión del Instituto de Tarragona.—Página 333.

Otra declarando cesante a D. Angel de Larriva y López de Cervantes, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.—Página 333.

Otra ídem en situación de supernumerario a D. Fernando Oca del Valle Topógrafo Ayudante segundo.—Página 334.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Marzo último.—Página 334.

Otra ídem que en comisión del servicio pase durante quince días a Londres D. Enrique Meseguer y Marín, Ingeniero Jefe del Servicio Meteorológico Nacional.—Página 334.

### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Cálculo integral y Mecánica racional, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Páginas 334 y 335.

Otra ídem a D. Manuel de la Calzada y Vargas Zúñiga Inspector provincial del Trabajo en Orense.—Página 335.

Otra concediendo excepción de la ley del Descanso dominical para la celebración de un mercado tradicional en Villanueva y Geltrú.—Página 335.

### Administración Central.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 336.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del párrafo 5.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por vuestro Decreto de 9 de Junio de 1924, han pasado a depender de la Jefatura Superior de Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los servicios de verificación de Pesas y Medidas que constituyen la Metrología Industrial, continuando a cargo del Instituto Geográfico los relativos a la Metrología de precisión. Esta división, justificada por la naturaleza del cometido propio de ambos Centros, de elevado carácter científico en el Instituto y de marcado carácter industrial y de aplicación en la expresada Jefatura Superior, no es, sin embargo, obstáculo para que la actual Comisión permanente de Pesas y Medidas sirva de Cuerpo consultivo a ambos Departamentos ministeriales, evitándose así la duplicidad de tales Cuerpos y constituyendo un lazo de unión entre la Metrología de precisión y la aplicada.

Así lo estiman también, de común acuerdo, los dos Ministerios de Instrucción pública y de Trabajo, Comercio e Industria, por lo que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión permanente de Pesas y Medidas, actualmente adscrita al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será en lo sucesivo Cuerpo superior consultivo del Gobierno, especialmente de los Ministerios de Instrucción pública y de Trabajo, Comercio e In-

dustria, con los cuales podrá corresponder directamente, conservando su actual dependencia administrativa del primero en materia de Metrología general y asuntos del ramo de Pesas y Medidas a que hace referencia la Ley vigente de 1892 y Reglamento para su aplicación de 4 de Mayo de 1917.

Artículo 2.º La Comisión permanente de Pesas y Medidas estará integrada por los siguientes Vocales: Uno, designado por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; otro, por el claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; otro, por el de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; otro, por la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia; otro, por el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria; el Subdirector del Instituto Geográfico; el Jefe superior de Industria; el Jefe del taller de precisión de Artillería; el Fiel Contraste más antiguo de Madrid; un Vocal representante de la Cámara de Agricultura; otro, por la Cámara de Comercio; otro, por la Cámara de Industria; cuatro Vocales, de libre elección del Gobierno, dos designados por el Ministerio de Instrucción pública y otros dos por el de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 3.º Será Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas el Jefe del Departamento de Instrucción pública y la Comisión designará, de entre sus Vocales, un Vicepresidente.

Artículo 4.º La Comisión tendrá dos Secretarios, que serán: el Jefe del Negociado a que se halle adscrito el Servicio de Metrología de Precisión en el Instituto Geográfico y el del Servicio de Pesas y Medidas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siendo los dos Vocales de la Junta. Habrá además un Jefe de Comprobación, que será Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas.

Artículo 5.º La Comisión permanente de Pesas y Medidas, constituida con arreglo al presente Real decreto, deberá estudiar y proponer, a la mayor brevedad, las modificaciones que estime conveniente introducir en el actual Reglamento para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Díez de Rivera y Casares; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; oído el dictamen de la Diputación de la Grandexa de España; conformándose con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Biñaseo a favor del expresado D. Alfonso Díez de Rivera y Casares, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y 1.º del de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Pedro Armenteros, a D. José García Valdecasas, Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 3.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. José García Valdecasas, a D. Gabriel de la Escosura y Ballarín, Teniente fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la referida Junta.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Manuel Polo y Pérez, Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Gabriel de la Escosura.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Polo, a don Angel de Aldecoa y Jiménez, Presidente de la de San Sebastián.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Antonio Señorans Blanco, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle, como excedente forzoso que fué de esta categoría, para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián, vacante por promoción de D. Angel de Aldecoa.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo

a lo solicitado por D. Jesús Rodríguez Marquina, Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Señorans.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. José López Arbizu, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Cáceres, vacante por jubilación de D. Francisco Nicolás Rueda.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Juan Benavente y Domínguez, Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por traslación de D. José López de Arbizu.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Benavente, a D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Magistrado de la territorial de Cáceres, donde resulta incompatible, y figura en primer lugar de la terna formulada por la referida Junta.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Jesús Rodríguez, a don Eduardo Divar y Martín, Magistrado de la de Vitoria, que ocupa el número 1 en el escalafón de los funcionarios de su categoría y figura en primer lugar de la terna formulada por la referida Junta.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pablo Gallo, a D. Luis Rodríguez Cabezas, Magistrado de la provincial de Málaga, que ocupa el número 1 en el escalafón de los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. José María Álvarez Martín, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle, como excedente forzoso que fué de esta categoría, a igual plaza de la de Vitoria, vacante por promoción de don Eduardo Divar.

Dado en Palacio a catorce de

Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Bibiano Garzón Carmona, Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia,

Vengo en trasladarte a igual plaza de la de Guadalajara, vacante por defunción de D. Manuel Sanmartín.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Vicente Mora y Arenas, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Segovia, vacante por traslación de don Bibiano Garzón.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Mora, a don Amado Salas y Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid, que ocupa el número uno en el Escalafón de los funcionarios de su categoría y figura en primer lugar de la terna formulada por la referida Junta.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. José María Álvarez, a D. Santiago Rivadulla y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante, que ocupa el número uno en el Escalafón de servicios en la carrera entre los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por haber sido también promovido D. Luis Rodríguez, a D. Ramón Lafarga Crespo, Abogado fiscal de la territorial de Albacete, que ocupa el número uno en el Escalafón de los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Baldomero Montoya, como Abogado defensor de D. Luis Abril Lozano, ex Diputado a Cortes, en súplica de que se indulte a este último o conmute por destierro la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por el Tribunal Supremo, en causa por delito de atentado:

Considerando las especiales circunstancias que en el hecho concurrieron y la buena conducta y arrepentimiento del penado.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regulo el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado, en sen-

tido favorable, por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la pena impuesta a D. Luis Abril Lozano en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Pinel Fuentes, en súplica de que se indulte a su hijo Francisco Pinel Sánchez o conmute por destierro la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por delito de abusos deshonestos:

Considerando las circunstancias especiales que concurrieron en el hecho y la buena conducta observada por el penado con anterioridad a la comisión del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regulo el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado, en sentido favorable, por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Francisco Pinel Sánchez y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

Vengo en disponer que el General de división D. Pedro Bazán Esteban cese en el mando de la segunda división por haber sido nombrado para el cargo de Director general de Seguridad.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos veinticinco.

**ALFONSO**

El Presidente interino del Directorio Militar,  
**ANTONIO MAGAZ Y PERS.**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Jorge Heyens Padilla, súbdito belga.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Ernesto Lowens-tern y Jonas, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REALES ORDENES

Almo. Sr.: Visto el expediente para adjudicación de la Administración de Loterías de primera clase de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) a favor de D. Guillermo Silviano Gil Martínez; y

Resultando que al expresado Administrador de Loterías se le ha confirmado en propiedad en ese cargo con arreglo a las Reales órdenes de la Presidencia de 31 de Julio de 1893 y de Hacienda de 31 de Julio de 1924, por no haber tomado posesión de su destino D. Galo Bañares Valgañón, nombrado a propuesta del Ministerio de la Guerra:

Considerando que en aquel nombramiento no se ha tenido en cuenta la Real orden de esta Presidencia de 23 de Junio de 1924 (GACETA del 24), que prescribe que cuando no tome posesión de un destino civil el nombrado a propuesta de Guerra, no se confir-

mará en propiedad en el cargo al que lo desempeñe interinamente, sino que se anunciará nuevamente su provisión por la ley de Destinos civiles de 10 de Julio de 1885,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de D. Guillermo Silviano Gil Martínez para la Administración de Loterías de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), y que se comunique inmediatamente esa vacante al Ministerio de la Guerra para que vuelva a proveerse con arreglo a la ley de Destinos civiles.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo se tenga en cuenta por el Ministerio de Hacienda la citada Real orden de 23 de Junio último, la cual no se tuvo presente tampoco al redactar el segundo considerando de la Real orden del mismo Ministerio de 31 de Julio de 1924 (GACETA del 6 de Agosto).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de Guerra y de Hacienda.

Excmo. Sr.: Para dar definitiva resolución al expediente de aprovechamientos del monte "Los Baldíos", de Alburquerque,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre una Comisión compuesta por el Excmo. Sr. D. Francisco Jimeno Ballesteros, General de brigada de la escala de reserva, como Presidente, y por D. José M.ª García Viana, Ingeniero Jefe de Montes, Director de la Escuela especial del Ramo, y D. Manuel San Román, Jefe de Administración de tercera clase, Abogado del Estado, en la Dirección general de lo Contencioso, como Vocales.

2.º Que dicha Comisión proponga la resolución de todas las cuestiones que hay pendientes en el expresado expediente, basándose en el exacto cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero de 1924, que ha quedado firme y subsistente por haberse declarado incompetente la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo para entender de la demanda interpuesta contra ella.

3.º Que se asigne en concepto de gratificación la cantidad mensual de 300 pesetas al Presidente de la Comisión y 250 a cada uno de los Vocales, y se les reconozca el derecho a perci-

bir las dietas correspondientes, con arreglo a sus respectivas categorías en el caso de que tuvieran que practicar trabajos fuera de su residencia habitual.

4.º Que se remita a la referida Comisión, como necesario antecedente, el expediente de aprovechamiento del monte "Los Baldíos", de Alburquerque.

5.º Que se autorice a la Comisión para disponer del personal del Distrito forestal de Badajoz, y solicitar de la Dirección general de Agricultura y Montes el que creyera necesario para la rápida terminación de este expediente.

6.º Que los gastos que este servicio ocasione en el presente ejercicio económico se paguen con cargo a la partida de 38.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, "Servicios especiales", del presupuesto vigente de ese Ministerio, autorizando al efecto la cantidad máxima de 3.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: En la clase de terceros del Escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por error material figura Ramón Cortell Rocher, número 116, con diez años, cinco meses y ocho días, cuando en realidad, y como se deduce de la casilla de "fecha de posesión", le corresponde diez años, cinco meses y diez y ocho días, por haberse posesionado el 13 de Julio de 1914.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer figure en el Escalafón con el número 115 de Porteros terceros y con diez años, cinco meses y diez y ocho días Ramón Cortell Rocher, y con el 116 Manuel López, que sólo tiene diez años, cinco meses y diez y siete días, y debe, por tanto, ir detrás del anterior.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos y como resolución de la instancia elevada a esta Presidencia por Ramón Cortell Rocher. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Minis-

terios de Instrucción pública, Gobernación y Oficial mayor de esta Presidencia.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido promover a la plaza de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, Jefe de Negociado de segunda clase, con la dotación anual de 7.000 pesetas, vacante por fallecimiento de D. Fernando Enterría, que la desempeñaba, a D. Miguel Espín y Arango, Oficial tercero del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de tercera clase y único funcionario comprendido actualmente en el escalafón de su categoría; bien entendido que este nombramiento queda hecho en comisión, hasta tanto que el interesado pueda consolidar la categoría a que es promovido, completando los dos años de servicio necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección primera de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo único de la ley de 19 de Junio de 1911 y en los Reales decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero, para la plaza de Oficial tercero del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, vacante por promoción de D. Miguel Espín, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Jacobo González-Arno y Amar de la Torre, Oficial de Administración civil de primera clase de la Inspección general de Prisiones, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección primera de esta Subsecretaría.

Accediendo a lo solicitado por don Vicente García Triay, Oficial segundo de Sala, electo de la Audiencia de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Oficial segundo de Sala, vacante en esa Audiencia por traslado de D. Joaquín Marquina Tévar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Marquina Tévar, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Oficial segundo de Sala, vacante en esa Audiencia por traslado de D. Vicente García Triay.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto de los Ministerios civiles, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en esa Audiencia provincial, a Ramón Jiménez Padilla, excedente procedente de la Dirección general de Correos y Telégrafos, a quien por Real orden de 7 del corriente (GACETA del 8) le ha sido concedido el reingreso, con destino a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Almería.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero cuarto de los Ministerios civiles, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en esa Audiencia provincial, a Benito Mendieta Alcalá, excedente, procedente de la Dirección general de Correos y Telégrafos, a quien por Real orden de 7 del corriente mes (GACETA del 8) le ha sido concedido el reingreso con destino a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de Clases Pasivas, por concurrir en el interesado las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y con arreglo a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, se ha servido declarar jubilado en su cargo de Oficial técnico administrativo de segunda clase de ese Centro directivo, por imposibilidad física debidamente acreditada, a D. Gregorio Ortego Bachiller, con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Oficial de Administración civil de segunda clase en la plantilla definitiva en esa Dirección general, por jubilación de D. Gregorio Ortego Bachiller, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 4 de Septiembre último, aclaratoria del Real decreto de 23 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice como vacante transitoria una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase en ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Tomás Coll y Moll, Jefe de la Prisión de Vich,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Criminología y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y Real orden de 28 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión de Carballo y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, a D. Manuel Soria Ruiz, aspirante número 31 y alumno de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

## GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a que el Comandante de Estado Mayor D. Juan Beigheder Atienza, que simultanea los estudios en las Escuelas Superior de Guerra y de Lenguas Orientales de París, si se diese por terminada la comisión al concluir los dos cursos de aquel Centro no podría obtener el certificado de la Escuela de Lenguas

por ser tres los que componen el plan de estudios, y en atención a las brillantes concepciones obtenidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que continúe en París hasta el término de ese tercer curso, que empieza el 1.º de Noviembre próximo, pero reduciendo durante él el importe de las dietas a sólo 1.000 pesetas oro mensuales, por ser análogo el caso al determinado en el párrafo sexto del artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. número 139); tendrá derecho a viáticos en el recorrido extranjero y a viajar en el nacional por cuenta del Estado al regreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de Canarias.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Arítio y Gómez, en nombre de la Sociedad anónima "La Hispano Aircraft", domiciliada en Guadalajara, solicitando para su industria de fabricación de aparatos y material de aviación de todas clases varios auxilios, conforme a la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio en 23 de Junio de 1919 una instancia solicitando para su industria de "fabricación de aparatos y material de aviación de todas clases y cuanto se relacione con los transportes aéreos" diversos beneficios legales, entre los que figuraban la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad, y en los que incluía la escritura de constitución de la misma y la emisión de las acciones, con más los contratos de arriendo de terrenos y construcción para la fábrica y talleres, y que recientemente, por instancia de 25 de Septiembre último, la parte ha renunciado expresamente a todo auxilio que no sea "exención de ambos impuestos por todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad, o sea exención de ambos impuestos por la escritura de constitución y de timbre de emisión de acciones":

Resultando que, en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo antes citada, se publicó esta petición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara* de 4 de Julio de 1919, a fin de que los que se considerasen perjudicados por los auxilios pedidos formularan su oposición, no habiéndose producido protesta alguna y remitiéndose la instancia a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Resultando que este organismo técnico informó en 27 de Abril de 1921: 1.º Que, según los artículos 8.º, 21, 33 y 35 de los Estatutos sociales, esta entidad ha de cumplir las condiciones de nacionalidad que marca la ley de 2 de Marzo de 1917 y su Reglamento. 2.º Que desde luego es industria protegible, según las letras A y B de la base 1.ª de la ley, y, según Reales órdenes de los Ministerios de la Guerra y de Marina, debe ser incluida en el grupo D de la misma base. 3.º Que cumple actualmente las condiciones marcadas por la ley y se estima garantizada suficientemente la existencia de medios técnicos y económicos para la explotación, concurriendo además las condiciones que, según el artículo 9.º, deben ser tenidas en cuenta. 4.º Que procede, a juicio de la Comisión, otorgar desde luego la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad y con el desarrollo del negocio social; añadiendo después su parecer en cuanto a los demás auxilios solicitados y actualmente renunciados por la Sociedad, con más las prevenciones de quedar obligada la Sociedad a la fabricación anual de cien aparatos de aviación como minimum; a cumplir en todo momento las condiciones que marca la ley y atenerse, para caso de incumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento; la propuesta para la inspección reglamentaria (artículo 48) del excelentísimo señor General Director de Aeronáutica militar; y en cuanto a progresos exigibles en la fabricación, que no caben ahora exigencias concretas; pero pasados tres años de efectividad de la protección, la Comisión podrá informar sobre este particular:

Resultando que han informado sucesivamente en el expediente las Direcciones generales de lo Contencioso, Rentas públicas, Aduanas y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Intervención general de la Administración del Estado; que los dos primeros Centros estiman

que se cumplen los requisitos de las bases primera y segunda, artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, relativos a la finalidad y características técnicas y económicas de la industria y a la nacionalidad española en su dirección, capital, personal y material, según se detallan en los artículos 40 y siguientes del Reglamento, acreditándose la permanencia de esos requisitos en los Estatutos sociales reformados (artículos 5.º, 8.º, 10, 31, 35 y 43) y sujetándose la Sociedad a la inspección reglamentaria; por todo lo cual entienden, respectivamente, que puede concederse la exención del impuesto de Derechos reales para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad y del impuesto del Timbre en la escritura de constitución de 11 de Junio de 1919, y el de emisión de acciones, únicos actos de constitución que están comprendidos en la protección legal, pero no otros y siempre que la Sociedad se atenga en su funcionamiento estrictamente a dicho régimen estatutario, caducando en otro caso conforme a los resultados de la inspección reglamentaria:

Resultando que la Dirección general de Aduanas, en vista de la instancia del peticionario renunciando a los auxilios que a ella competen, como la de Rentas públicas en lo referente a los de su ramo, también renunciados, se estimaron relevados de informar; y que la Intervención general opinó finalmente que procede conceder la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos relacionados con su constitución y el de emisión de acciones:

Considerando que de los informes extractados y documentos unidos al expediente, se deduce que la Sociedad peticionaria reúne las condiciones de protegible y preferente por razón de su objeto técnico y condiciones económicas, así como las de nacionalidad, legales y reglamentarias y de sumisión a las garantías y procedimientos exigidas por la Ley y Reglamento, asegurándose la permanencia ulterior de tales circunstancias por las prevenciones estatutarias de que queda hecho mérito:

Considerando que por todo ello merece esta entidad los auxilios del Estado en la forma propuesta por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y Centros informantes, y habida cuenta de la re-

nuncia parcial de sus peticiones antes aludidas, precisando ahora el objeto concreto de la protección en cuanto a definir los actos relacionados con la constitución de la entidad, en los términos que lo hace la Dirección general de Rentas públicas, que concuerdan con los que a la propia entidad redujo sus aspiraciones en su instancia de 25 de Septiembre último, o sea la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre en la escritura de constitución y emisión de acciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, y de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de lo Contencioso del Estado, Rentas públicas, Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Intervención general de la Administración del Estado y con lo propuesto por esa de su digno cargo, se ha servido resolver:

1.º Que se conceda a la Sociedad anónima "La Hispano Aircraft", domiciliada en Guadalajara, la exención del impuesto de Derechos reales para todos los actos relacionados con su constitución y la del impuesto del Timbre en la escritura de 11 de Junio de 1919 por la que la misma se constituyó y el de emisión de sus acciones conforme a lo informado por los Centros respectivos y la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y mientras observe puntualmente sus actuales Estatutos en cuanto afecte a las condiciones de la concesión y así lo estime la Inspección reglamentaria.

2.º Que la protección se entienda concretamente otorgada a la fabricación de aparatos y material de aviación de todas clases, y lo directamente referente a transportes aéreos.

3.º Que la protección obliga desde luego a la Sociedad a la fabricación de cien aparatos de aviación como minimum anual, y a someterse a cuanto previene el capítulo 9.º del Reglamento y a la inspección y sanciones de los artículos 47 y 48 del mismo.

4.º Que en cuanto a progresos exigibles en la fabricación, se informará por la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, pasados tres años de efectividad de la concesión, de oficio o a instancia de la Inspección nombrada, las exigencias que procedan en cantidad y calidad de fabricación, teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo de la industria y del mercado y la producción en general.

5.º Que para la inspección que previene el artículo 48 del Reglamento se proponga al Departamento de Guerra el nombramiento del excelentísimo Sr. General Director de la Aeronáutica Militar, y

6.º Que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar geómetra del Catastro de rústica, D. José González Villegas, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederle por un mes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, y sin sueldo los quince restantes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que terminará el día 28 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. D.,  
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, don Felipe Muñoz Alonso, afecto a la Jefatura provincial de Segovia, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el

apartado primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 22 del pasado Marzo, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. D.,  
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliario geómetra del Catastro de rústica, D. Fernando Pesini Ortiz, afecto a la Jefatura provincial de Badajoz, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el caso primero del artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 3 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. D.,  
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

S. M. el Rey (q. D. g.), atento siempre a las necesidades del servicio, y en armonía con lo que establece el artículo 6.º del Real decreto de 3 del actual, se ha servido designar a D. Germán Prior y Untoria, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado; a D. Santiago Herreras y D. Francisco Armengol, Jefe de Administración de segunda clase y Jefe de Negociado de primera clase, respectivamente, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, para que pasen a prestar sus servicios en la Comisión creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1924, que hizo el estudio de las leyes del Catastro de rústica y urbana y ha de proceder

a redactar el Reglamento para la aplicación del Decreto-ley al principio citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Inspector general de Cartografía.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento de 2 de Julio de 1924, en la que se resuelven las instancias de los industriales siderúrgicos y Empresas de Transportes terrestres y marítimos y se distribuye entre los dos primeros grupos establecidos por el Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, el cupo de las 750.000 toneladas de hulla importadas de Inglaterra con el beneficio de derechos reducidos, conforme al Tratado de Comercio con dicho país y durante el segundo año de vigencia del mismo, y llegado el período de devolución de los derechos satisfechos a la importación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como complemento de dicha Real orden lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo fijado por el Ministerio de Fomento, se distribuye el cupo de las 750.000 toneladas de hulla contratadas al derecho reducido de cuatro pesetas con la Gran Bretaña, por el Tratado de Comercio y Navegación firmado en 31 de Octubre de 1922, según la nota de la partida 31 del Arancel, anejo A, sección primera, e importadas durante el segundo año de vigencia del mismo, del siguiente modo:

a) Industrias siderúrgicas, toneladas 530.000, en la siguiente proporción entre las Empresas que lo han solicitado: "Nueva Montaña", de Santander, 72.000 toneladas; "Siderúrgica del Mediterráneo", de Bilbao, 243.200 toneladas; "Altos Hornos de Andalucía", de Málaga, 26.750 toneladas; "Compañía anónima Bascona", de Bilbao, 15.000 toneladas; "Altos Hornos de Vizcaya", de Bilbao, 150.000 toneladas; "Sociedad anónima Echevarría", de Bilbao, 22.000 toneladas; "Sociedad Española de Construcción Naval", factoría de Cartagena, 1.050 toneladas.

b) Transportes marítimos y te-

restres, 187.000 toneladas, distribuidas en la siguiente forma: "Compañía Transmediterránea", 70.000 toneladas; "Ibarra y Compañía", de Sevilla, 20.000 toneladas; "Ferrocarril de Santiago a Pontevedra", 3.000 toneladas; "Compañía del Ferrocarril de Lorca a Baza y Aguilas", 10.000 toneladas; "Compañía de Riotinto, limitada" (Huelva a Riotinto, Nerva y Zalamea), 50.000 toneladas; "Ferrocarril de los muelles de Cartagena a Los Blancos", 1.000 toneladas; "Compañía anónima Buitrón", 6.000 toneladas; "Compañía de Ferrocarriles de Zafra a Huelva", 5.500 toneladas; "Ferrocarril de Tharsis al Río Odiel", 20.000 toneladas; "Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla", 1.500 toneladas.

c) Las 33.000 toneladas restantes del total de 750.000 se distribuirán entre todos los demás importadores, en la forma determinada por el artículo 5.º del Real decreto citado.

2.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, los mencionados importadores de los dos primeros grupos solicitarán de la Dirección general de Aduanas la devolución de 3,50 pesetas oro por tonelada de hulla inglesa comprendida en los mencionados cupos e importada durante el segundo año de vigencia de dicho Tratado de Comercio, acompañando a su instancia una relación de sus importaciones en que conste la Aduana por donde se realizaron, fecha, nombre del buque, peso del cargamento y número de la declaración de despacho, a la que se unirán los conocimientos de embarque y todos los documentos que por los interesados se juzguen pertinentes a su derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Administrador Delegado de la Sociedad Española de Comercio Exterior ante el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, y que la Secretaría del mismo remite a este

Ministerio con el número 5.086, a los efectos procedentes:

Resultando que en la aludida instancia se expone: que en varios Municipios se ha pretendido establecer como tributo de consumo un impuesto que grava los combustibles líquidos o aceites pesados que se utilizan por su composición en las explotaciones industriales, cobrándolo con pleno resultado unas veces, y otras mediante conciertos y convenios particulares, gravamen que afecta y perjudica a la industria; que el pensamiento del legislador al redactar todas las disposiciones referentes al impuesto de Consumos ha sido el de eximir de dicha tributación los productos destinados como combustibles a mover máquinas en las explotaciones industriales y calentar hornos en las fábricas:

Resultando que la Sociedad reclamante invoca como fundamentos de su pretensión, especialmente los siguientes: primero, que los combustibles líquidos se estimen como verdaderos sustitutivos del carbón mineral cuando se empleen como tales combustibles en los hornos, calderas y motores de las industrias; segundo, que si bien la palabra consumo es tan elástica como se quiera, en la mente del legislador ha sido siempre dicha palabra, con relación al impuesto, expresiva del gravamen que pesa sobre los artículos de comer, beber y los de arder para luces de uso común; tercero, que desgravando los combustibles líquidos se obtendrá el abaratamiento de los artículos elaborados, merced a la fuerza que de aquéllos se obtiene, con una ventaja económica bien conocida ya de todos; cuarto, que ya en la relación de las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888, que no podrán ser gravadas por los Ayuntamientos, figura la que dice: "Aceites de todas clases y sus mezclas y derivados", y terminando con la súplica de que se declare la exención de derechos del impuesto de consumos para los combustibles líquidos que se destinan por su naturaleza a los hornos, calderas o motores de fábricas e industrias:

Resultando que el Ministerio del Trabajo emitió informe favorable a la petición, en razón a que los combustibles líquidos son cada día más utilizados en la industria, y que, por otra parte, tales aceites no tienen aplicación para el alumbrado doméstico:

Resultando que de igual parecer es la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional, fundándose en que la instancia de referencia adu-

ce razonamientos que son dignos de tenerse en cuenta, pues aun cuando el nombre de "aceites pesados" pudiera dar lugar a conceptuarlos incluidos en la denominación genérica de "aceites", es evidente, según aparece de un informe del Laboratorio Central de la Dirección general de Aduanas, referente a la creosota, que tal denominación es impropia, y que aquellos no pueden ser comprendidos entre los aceites que se utilizan para uso doméstico, sino que sólo se emplean en la industria como sustitutivos del carbón, por lo que no deben ser gravados con el impuesto de Consumos, y estimando también conveniente la publicación de la disposición que se solicita, dándole carácter general:

Vistas las disposiciones de aplicación:

Considerando que la Real orden de este Ministerio de 8 de Mayo de 1915 determinó que el producto aceite de creosota de mineral impuro o pesado de alquitrán no es verdadero aceite ni similar a éste, y, por tanto, no está incluido en el epígrafe de la tarifa primera del impuesto de consumos "Aceites de todas clases":

Considerando que por Reales órdenes de 31 de Enero y 18 de Marzo de 1918 se declaró la exención de derechos a todos los aceites minerales, lubricantes y en general para los combustibles líquidos que el Estado introduzca en sus arsenales para ser invertidos en los buques de guerra y sumergibles con la limitación de no beneficiar a otro interés individual o colectivo:

Considerando que por otras Reales órdenes de 27 de Abril de 1918 y 28 de Octubre de 1921 se hicieron declaraciones de exención en favor de los parques de aviación del Estado por los derechos y recargos que gravan los combustibles líquidos por el impuesto de Consumos, como también iguales beneficios para las minas de Almadén, propiedad del Estado:

Considerando que posteriormente el suprimido Tribunal gubernativo de este Ministerio, por acuerdo de 9 de Octubre de 1923, revocó un fallo de la Delegación de Hacienda de Palencia, apreciando que los aceites combustibles pesados de creosota no son artículos de comer, beber y arder, puesto que no sirven para la economía doméstica y sí tan sólo para motores:

Considerando que si bien por Real orden de 28 de Diciembre de 1886 fué declarada la exención de derechos de los aceites producidos por los esquistos bituminosos, tal disposición fué casada por la Sentencia del Tribunal

de lo Contencioso fecha 26 de Abril de 1898 (GACETA de 18 de Octubre), en el sentido de que debían adeudarse como aceites de todas clases:

Considerando que por Real orden de 19 de Junio de 1901 (GACETA de 28 de Junio), se exceptuó la gasolina destinada a la extinción de la langosta, pero sin extender la excepción a la que se emplea para otros usos:

Considerando que por otra Real orden de este Ministerio de 14 de Octubre de 1924, resolviendo instancias de varias entidades, se declaró no era preciso dictar disposición alguna especial aclarando el concepto de exención en favor de los aceites pesados, bastando que en cada caso concreto se aplicara la de 8 de Mayo de 1915:

Considerando que en la tarifa primera de percepción del Impuesto de Consumos, aprobada por la ley de 7 de Julio de 1888, se gravaron en el epígrafe correspondiente los "aceites de todas clases", y en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, capítulo XI, se declararon las exenciones correspondientes, fijándolas en el número 3.º del artículo 27 para los aceites exclusivamente medicinales y los olorosos que son objeto del comercio de perfumería; y así bien, en el artículo 15 de la ley de 12 de Junio de 1911 y 7.º de su Reglamento de 29 de igual mes y año, se declaró que en los Ayuntamientos de los Municipios en que fuere suprimido el Impuesto de Consumos no podrán gravarse en ningún caso ni en forma alguna las especies comprendidas en las tarifas del Impuesto de Consumos aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888 que figura en la relación unida al referido Reglamento, y en la que aparece comprendida la especie "aceites de todas clases y sus mezclas y derivados":

Considerando que si bien la ley básica del impuesto de Consumos y su Reglamento comprendieron el concepto genérico de "aceites de todas clases" sin hacer más excepciones que las de los aceites medicinales y olorosos que son objeto del comercio de perfumería, es lo cierto que por disposiciones posteriores se declararon otras exenciones en relación con dicha especie, si bien en todos los casos en que se justificara que la especie no servía ni podía ser utilizada para comer, beber y arder en luces de uso doméstico ni como lubricantes, circunstancias indeclinables para que la ley básica no fuera infringida, en razón a que el impuesto de Consumos tenía la cualidad de impuesto personal;

Considerando que si bien existen

idénticas razones para ampliar las exenciones a otra clase de aceites, por su aplicación a las industrias, como elemento necesario para producir fuerza, en equivalencia del carbón mineral, que antes de ser conocidos los combustibles líquidos se empleaban a dicho efecto, carbón no comprendido en las tarifas del impuesto; y excluidos además por el número 1.º del artículo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 el carbón vegetal, el cok y la leña que se apliquen a las industrias, de tal gravamen, la exención resultaría natural y lógica; sin embargo, apreciando la proximidad de la fecha en que debe quedar totalmente suprimido el impuesto de Consumos, es razonable no extender más allá de lo que han sido, y su concepto general, las exenciones, en evitación de los trastornos que otra medida habría de producir en los presupuestos municipales en curso y contratos celebrados con terceros para la recaudación del tributo;

Considerando que, ello así, cabe marcar la norma a seguir en la declaración de exenciones a los aceites, con el fin de que en cada caso, y sin efecto de retroactividad, haya uniformidad para apreciar el alcance hasta donde puedan ser procedentes las que se acuerden, tomando a tal efecto, como de lógica consecuencia, lo que ha sido base fundamental de la ley del impuesto, o sea la de gravar tan sólo los aceites de comer, beber y arder en luces de uso doméstico y lubricantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien declarar:

1.º Que la exención de derechos de consumos a los "aceites de todas clases" afecta a los que no pueden ser empleados para comer, beber y arder en luces de uso común ni como lubricantes;

2.º Que en los Municipios en que estuviera contratado el servicio de recaudación del impuesto no podrán hacerse otras declaraciones de exención más que aquellas que ya lo estuvieran por disposiciones de autoridad competente;

3.º Que toda declaración de exención no tendrá ni producirá efectos de retroactividad; y

4.º Que a esta disposición se dé carácter general.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la adjunta relación, comprensiva de los Delegados de Hacienda nombrados en comisión con anterioridad al Real decreto de 20 de Enero de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

*Relación de los Delegados de Hacienda nombrados en comisión con anterioridad al Real decreto de 20 de Enero de 1925.*

D. José Agromayor Gil, Jefe de Negociado de primera clase, Alava.

D. Miguel Pasqual de Bonanza, ídem ídem ídem, Alicante.

D. Enrique de Muslera y Jeanneau, ídem ídem ídem, Badajoz.

D. Marcelino Prendes y González Pola, ídem ídem ídem, León.

D. Bonifacio Soriano López, ídem ídem ídem, Málaga.

D. José María Pedrosa Miranda, ídem ídem ídem, Navarra.

D. Francisco Mendoza Cerrada, ídem ídem ídem, Orense.

D. Juan Francisco Sanz de Andino, ídem ídem ídem, Segovia.

D. Pedro Antonio Armendáriz, ídem ídem ídem, Valladolid.

D. Francisco Díaz Molina, ídem ídem ídem, Baleares.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto-ley de 27 del pasado mes de Marzo, reglamentando la aplicación de la ley de 4 de Agosto de 1922 relativa al régimen jurídico de los terrenos del Estado enclavados en los límites de soberanía de las plazas de Ceuta y Melilla, y de conformidad con la Real orden de V. E. de 30 de dicho mes de Marzo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar, para formar parte de las Comisiones mixtas transitorias a que se refiere el artículo 1.º del expresado Real decreto, a los siguientes Jefes de Administración del Cuerpo general de Hacienda: D. Alfonso Fernández del Castillo, Jefe de Administración de tercera

clase con destino en la Dirección general de Rentas públicas, para la de Ceuta, y a D. Juan Monmeneu López-Reynoso, Jefe de Administración de primera clase con destino de Interventor en la Delegación de Hacienda en Segovia, para la de Melilla, quienes en unión de los Depositarios-pagadores en dichas plazas representarán a este Ministerio de Hacienda en cada una de las repetidas Comisiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Presidente interino del Directorio Militar.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Carlos Tolsa Gil, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Habiendo regresado a esta Corte don José Calvo Sotelo, Director general de Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. S. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección, para el que fué encargado por Real orden de 7 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor D. Pascual Gil Sánchez, Jefe de Administración civil de primera clase en este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 13 de Octubre de 1924, inserta en la GACETA del día siguiente, se dispuso, en vista de lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto del propio año, que bajo la presidencia de V. I. constituyeran el Tribunal de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, como Vocales, el Catedrático de la Facultad de Derecho que designare el señor Rector de la Universidad Central, el Secretario de Ayuntamiento que nombrara V. I., D. Antonio Gómez Plasent, Jefe de la Sección primera de esa Dirección general, y D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio.

Realizada la designación del Catedrático por el señor Rector de la Universidad Central, verificado por V. I. el nombramiento del Secretario de Ayuntamiento que ha de integrar dicho Tribunal y habiendo sido jubilado D. Antonio Gómez Plasent a virtud de Real decreto de 3 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que bajo la presidencia de V. I. constituyan el indicado Tribunal como Vocales, en unión de don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, ya designado en la invocada Real orden, D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Antonio Gallego Campoy, Jefe de la Sección primera de esa Dirección general, y D. Joaquín Martín Martínez, Secretario del Ayuntamiento de La Coruña, desempeñando el último las funciones de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 del actual mes, en vacante producida por excedencia de D. Carlos Tolsa Gil, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José Comas Cintrón, que

es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 14 del actual mes, en vacante producida por el de D. José Comas Cintrón, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. José Eusebio Chamón Vega, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Resultando equivocados el anuncio y Real orden convocando para su provisión en concurso de traslado la Cátedra de Psicología, vacante en ese Centro, publicados en las GACETAS de 7 y 9 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se modifique en el sentido de que corresponde a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía a la vacante, quedando anulado cuanto se haya actuado en dicho concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Abad Pérez, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, con el haber de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José Abad Pérez.*

Profesor de Religión del Instituto de Figueras, por Real orden de 8 de Mayo de 1920.

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1923 se le concedió la excedencia. Doctor en Sagrada Teología.

Licenciado en Derecho civil y canónico.

Autor de un Diccionario muzárabe declarado de utilidad por Real orden de 14 de Junio de 1905.

En varios certámenes tiene premiados trabajos.

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, que el funcionario D. Angel de Larriua y López de Cervantes, nombrado para dicha Sección en virtud de reingreso, por haber solicitado, como excedente voluntario, su vuelta al servicio, no se ha presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante al Sr. Larriua, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y número 3.º de la Real orden del Directorio Militar de 7 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Topógrafo, Ayudante segundo, D. Fernando Oca del Valle, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declararle en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos; entendiéndose esta situación desde el día 26 de Marzo anterior, fecha en la que debió presentarse en su destino a la terminación de una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

En cumplimiento de lo que previene el apartado h) del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Marzo último:

Una de Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por jubilación de D. Manuel Campos Munilla, que ha correspondido al ascenso.

Una de Oficial de segundo grado del mismo Cuerpo, por haber sido declarado supernumerario don José María de Navascués, cuyo sueldo de 5.000 pesetas ha sido amortizado.

Otra de Jefe de segundo grado del citado Cuerpo, dotada con el sueldo de 8.000 pesetas, por fallecimiento de D. Rafael Andrés y Alonso, que ha correspondido al ascenso.

La excedencia de D. Santiago Candendo en la cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, cuya dotación es de 4.000 pesetas.

La de Psicología en el de Gijón, por fallecimiento de D. Eugenio Fernández Hidalgo, dotada con 10.000 pesetas y que corresponde al ascenso.

La de Psicología en la Leida, por

fallecimiento de D. José Derch Sales, dotada con 6.000 pesetas, que corresponde al ascenso.

La de Francés del de Tarragona, por jubilación de D. Juan de Dios Carreras, dotada con 11.000 pesetas, que corresponde al ascenso, y dos Auxiliares en los de La Coruña y Tarragona.

La de Jefe de Administración de tercera del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por pase a situación de supernumerario de D. Juan Cruz y Conde, que se amortiza.

La de Jefe de Administración de tercera del Observatorio Astronómico de Madrid, por ascenso de don Pedro Jiménez Landi.

La de Topógrafo Ayudante tercero, por pase a supernumerario de D. Vicente Pérez Porro, que se amortiza.

La de Delineante primero, por fallecimiento de D. Leopoldo Casado Martín, que ha correspondido al ascenso.

La producida por fallecimiento de D. Daniel Enriquez Palés, funcionario de las Secciones administrativas, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y otra con el de 4.000, también por defunción de don Agustín Asenjo García, ambas amortizadas.

Una de Auxiliar de tercera clase del escalafón de funcionarios de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por excedencia de doña María Vara del Río.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión de servicio, cuya duración será de quince días, y con derecho a viáticos y dietas, vaya a Londres el Ingeniero Jefe del Servicio Meteorológico Nacional, Sr. D. Enrique Meseguer y Marín, al objeto de representar a dicho Servicio en la Conferencia que ha de celebrarse en la Comisión para la exploración de la alta atmósfera; todos los gastos que esta comisión origine se abonarán con cargo al capítulo 22, artículo 2.º, concepto 13 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, transcribiendo el acuerdo de la misma de sacar a oposición la vacante de Profesor numerario de Cálculo integral y Mecánica racional que existe en dicho Centro:

Resultando que la mencionada Junta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1913, ha designado para el cargo de Presidente del Tribunal que se constituya para juzgar dichas oposiciones al Ingeniero de Caminos D. Juan Churrua, que reúne la condición precisa de ser Vocal del Patronato:

Resultando que, con arreglo al mencionado Real decreto, el Tribunal ha de constituirse con dos Profesores numerarios de cada una de las Escuelas de Ingenieros Industriales establecidas en España, que ejercerán el cargo de Vocales:

Resultando que para hacer la designación de los mismos, en cumplimiento del artículo 6.º de repetido Real decreto, han de elevar propuesta a este Ministerio las Escuelas Centrales de Barcelona y Bilbao, y a tal efecto se dictó y comunicó la Real orden de 31 de Enero último:

Considerando que en cumplimiento de dicha disposición, la Escuela de Bilbao, en oficio de 17 de Febrero último, propone para Vocales a los Profesores numerarios D. Cesáreo de Madariaga y Rementería y D. José Leandro Torrontegui e Ibarra, y como suplentes a D. Félix Ara y Olarte y D. Mario Martínez R. de la Escalera; la Escuela de Barcelona, en oficio de 5 de Marzo actual, a D. Fernando Tallada Comellas y D. José Galí y Fabra, y como suplente a D. Ramón Vilamitjana y Masdevall; y la Escuela Central, en oficio de 3 del corriente, a D. Carlos Mataix Arach y D. Alfonso T...  
rán y de la Rad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las mencionadas propuestas, se ha servido disponer que el Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de Cálculo integral y Mecánica racional, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, quede constituido en la forma siguiente: Presidente, D. Juan Churruca; Vocales, D. Cesáreo de Madariaga y Rementería, D. José Leandro Torrontegui e Ibarra, D. Fernando Tallada Comellas, D. José Galf y Fabra, D. Carlos Matiax Aracil, D. Alfonso Torán y de la Rad; y como Suplentes, D. Félix Ara y Olarte, D. Mario Martínez R. de la Escalera y D. Ramón Vilamitjana y Masdevall, quedando obligada la Junta de Patronato de la mencionada Escuela, donde han de verificarse las oposiciones, a satisfacer a los Vocales procedentes de las Escuelas Centrales y de Barcelona, las dietas, indemnizaciones y gastos de viajes que determina el artículo 10 del repetido Real decreto de 25 de Octubre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Orense, D. Manuel de la Calzada Vargas - Zúñiga, Ingeniero industrial:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector provincial del Trabajo en Orense a D. Manuel de la Calzada y Vargas-Zúñiga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 16 de Febrero del año 1924 por el Alcalde-Presidente del Ayuntamien-

to de Villanueva y Geltrú, en solicitud de la excepción a que se refiere el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, en virtud de la tradicionalidad de un mercado dominical que se celebra en dicha villa, acompañando al efecto el expediente instruido por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1922 y por virtud de acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 19 de Diciembre de 1923:

Resultando que Alcaldes, Párrocos y ancianos de Villanueva y Geltrú, Sitges, Calafell, San Cristóbal de Cunit, Cañellas, Santa María de Cubellas, Castellot, Gornal, San Pedro de la Riba, Olivella y Jafra coinciden en declarar que en la primera de las citadas localidades se viene celebrando tradicionalmente un mercado dominical al que acuden muchos vecinos de los otros pueblos mencionados para vender sus frutos:

Resultando que en el mismo expediente figuran: certificación suscrita por el Director y Secretario de la Caja de Ahorros de Villanueva y Geltrú, haciendo constar que dicha institución, fundada en 1877, "tiene solamente abierto las mañanas de los domingos para las operaciones de imposiciones y reintegros" que suelen realizarse con motivo de la afluencia de forasteros que acuden al mercado, informes que asimismo aseveran la tradicionalidad de éste, suscritos por el Sindicato Agrícola Comercial, Sociedad "Fomento del Trabajo", Círculo Dinástico, Círculo Democrático Federalista y Círculo Católico de Villanueva y Geltrú; declaraciones de tres Profesores de Veterinaria, quienes manifiestan que desde antiguo abren sus Clínicas los domingos para atender y curar los animales que en este día llevan a Villanueva y Geltrú los vecinos de los pueblos comarcanos con motivo del mercado; otras de varios Médicos cirujanos de la localidad, que también afirman que los domingos abren sus consultorios en atención a la afluencia de forasteros que acuden al mercado y las de los Directores de los periódicos *Diario de Villanueva y Geltrú* y de *El Eco de Sitges*, quienes afirman que la celebración del mercado dominical para el que se pide la excepción data de tiempos muy lejanos:

Resultando que, según certificación del Alcalde de Villanueva y

Geltrú, en los libros registros y demás antecedentes consultados no consta la existencia de Sociedades obreras en la localidad, y que los dependientes de comercio de ropas y similares declaran que, al contratar su servicio con los patronos, estipularon el trabajar los domingos por la mañana con motivo de la celebración del mercado y mediante las compensaciones obligadas de descanso durante la semana; confirmando esto mismo las declaraciones de los dependientes de comestibles y similares, barberías, herrerías, cerrajeros, guarnicioneros y constructores de carros:

Resultando que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarraça, la de Industria y la de Comercio y Navegación de Barcelona afirman igualmente la tradicionalidad del mercado dominical de Villanueva y Geltrú y la necesidad de que se autorice su celebración:

Resultando que al expediente se ha unido certificación referente a actas de sesiones celebradas por la Corporación municipal de Villanueva y Geltrú, de las que resulta que en sesiones de los días 1 y 29 de Septiembre de 1904 se acordó celebrar el mercado en domingo y pedir al Gobierno la oportuna autorización:

Resultando que también figuran en el expediente calendarios de El Universo correspondientes a los años 1922 y 1924, impresos, respectivamente, en los años 1921 y 1922, en los cuales se cita, entre otros mercados dominicales, el de Villanueva y Geltrú, y que habiéndose indicado al Ayuntamiento solicitante la necesidad de aportar otros calendarios o anuncios oficiales o particulares más antiguos, la Alcaldía ha manifestado la imposibilidad de hacerlo aunque esto no desvirtúa en nada la veracidad de que el mercado se viene celebrando desde tiempo tradicional:

Resultando que informan favorablemente al reconocimiento de la tradicionalidad del mercado y a la excepción solicitada para la celebración del mismo, el Delegado gubernativo del partido y la Junta local y la provincial de Reformas Sociales; coincidiendo las entidades mencionadas, no solamente en la afirmación de la tradicionalidad, sino en la necesidad de la celebración del mercado, cuya supresión aseguran ocasionaría gravísimos perjuicios a la economía de la localidad y de la comarca:

Considerando que la solicitud del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú ha sido presentada dentro del plazo determinado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923, y que en el expediente que a la misma se acompaña se han llenado eficientemente los requisitos que exigía la Real orden de 17 de Enero de 1922, pues si bien los acuerdos municipales referentes al mercado dominical y los calendarios aportados para acreditar la tradicionalidad no son anteriores a la promulgación de la ley del Descanso dominical, es de tenerse en cuenta que al determinarse esta fecha en los apartados H) e I) de la última de las disposiciones citadas se hizo solamente con el propósito de descartar como prueba de la tradicionalidad aquellos acuerdos municipales y anuncios que se hubiesen adoptado o hecho públicos con el fin de burlar por este medio el cumplimiento de los preceptos de aquella ley, subterfugio que no es de presumir como motivo de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú en el mes de Septiembre de 1904, días después de promulgarse el Reglamento de Agosto de 1904, y, por consiguiente, cuando no se había dictado aún el Reglamento de 19 de Abril de 1905, por los que se estableció la excepción para los mercados tradicionales:

Considerando que tanto Autoridades eclesiásticas y civiles, como entidades económicas y sociales, no sólo de Villanueva y Geltrú, sino de la comarca y de la provincia, coinciden en afirmar la tradicionalidad del mercado dominical de aquella villa y la imperiosa necesidad de su continuación para no producir gravísimos trastornos en la economía de la región:

Oído el Consejo de Trabajo,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excepción solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú para la celebración del mercado dominical que tradicionalmente tiene lugar en dicha villa, sin perjuicio de los derechos que a obreros y dependientes reconocen las disposiciones en vigor relativas a la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15, 20, segunda mitad, y 21, segunda sección, de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 106.670 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 106.678,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 10 al 22 de la carretera de Onral a la Herrería del Incio, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 77.983 siendo el presupuesto de contrata de 87.851,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente de Arganda, sobre el río Jarama, en el kilómetro 21 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Agustín Herrera García, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 8.640 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.817,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Agustín Herrera García, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 16 al 29 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco Gil, vecino de Forcarey, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 130.812 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 150.851,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Francisco Gil, vecino de Forcarey (Pontevedra).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.